

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

36.574 DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1998

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

188° y 139°

Por disposición del ciudadano Presidente de la Republica y de conformidad con los ordinales 3°, 4° y 9° del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Central; artículo 5° único aparte del artículo 12 de la Ley orgánica de salud; aparte 1) del artículo 2° de la Resolución N° G-433 del 04 de junio de 1990, publicada en Gaceta Oficial de la Republica de Venezuela N° 34.483 del 08 de 1.990, resuelve dictar las siguientes:

“NORMAS QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS ARQUITECTÓNICOS FUNCIONALES DEL SERVICIO DE QUIRÓFANOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD MEDICO-ASISTENCIALES PUBLICOS Y PRIVADOS”

CAPITULO I

SERVICIOS DE QUIRÓFANOS

ARTICULO 1° El servicio de quirófanos es el área del establecimiento de salud donde se realizan los procedimientos quirúrgicos de diagnostico y/o tratamiento a los pacientes procedente de los diferentes servicios que los conformen.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ORGANIZAIVA

ARTICULO 2° el servicio de quirófanos estará conformado por las siguientes unidades funcionales:

- a) Unidad Administrativa;
- b) Unidad de apoyo;
- c) Unidad de Cuidados post Anestésicos;
- d) Unidad Quirúrgica; y
- e) Unidad Cirugía Ambulatoria

CAPITULO III

CONDICIONES DE UBICACIÓN, ACCESO Y RELACIONES FUNCIONALES

ARTICULO 3° El servicio de quirófanos debe tener una relación de tránsito directa con los Servicios de Emergencia y Medicina Crítica.

ARTICULO 4° El acceso al Servicio de Quirófanos de acuerdo con las características del desarrollo arquitectónico de la edificación estará condicionado:

- a) En edificaciones verticales deben contar con ascensores para camillas, de uso restringido para pacientes y personal dotados con mecanismos de comunicación interna que permitan su uso preferencial en casos de emergencia.
- b) En edificaciones horizontales debe contar con un pasillo de uso restringido para pacientes y personal.

ARTICULO 5° Edificaciones horizontales, debe ubicarse el módulo donde funciona el servicio de Quirófanos a una distancia equidistante del resto de los componentes de la edificación.

- a) En edificaciones verticales debe estar a una altura no mayor de 10 metros con respecto al nivel de acceso al establecimiento. En aquellas edificaciones donde se ubique a una altura superior a la indicada se debe contar con un mínimo de dos (2) ascensores monta camillas.
- b) En edificaciones horizontales, debe ubicarse el módulo donde funcione el servicio de quirófanos a una distancia equidistante del resto de los componentes de edificación.

CAPITULO IV

REQUERIMIENTOS ESPACIALES

ARTICULO 6° Todos los pasillos de circulación de pacientes deben tener un ancho mínimo de 2.00 metros para el libre tránsito de las camillas.

ARTICULO 7º Todas las puertas de entrada y salidas de pacientes en camillas deben tener un ancho mínimo de 1.80 metros de tipo vaivén, con visor y protector de camillas.

ARTICULO 8 En todos los ambientes ubicados en áreas restringidas, así como en las áreas de recuperación quirúrgica, se deben utilizar techos de plafond liso, sin juntas, con suspensión invisible, asimismo sobre el techo de dichos ambientes no podrá colocarse ningún tipo de instalación sanitaria.

ARTÍCULO 9º Los acabados a utilizar a nivel de pisos y paredes deben ser mate, de colores claros, completamente lisos, impermeable y fácilmente lavables, con bordes redondeados que impidan la acumulación de polvo. Los pisos del área restringida y recuperación quirúrgica deben inducir en su composición aditivos bacteriostáticos, y el piso de los ambientes de los quirófanos debe ser de material conductivo.

ARTICULO 10.- La altura mínima libre en el ambiente del quirófano debe ser de 3.00 metros entre el piso y el plafond, y de 4.00 metros entre el piso y la losa de techo o entrepiso.

ARTÍCULO 11.- Debe existir una diferenciación clara entre las áreas semi restringidas y restringidas en donde se ubiquen las diversas unidades funcionales, de acuerdo a sus características de accesibilidad y uso.

Parágrafo Único.- Se entenderá por área restringida aquellas zonas del servicio de quirófanos donde se limite uso a la aplicación de los procedimientos de carácter técnicos y operativo que garanticen la asepsia de las mismas .

CAPITULO V DE LA CONFORMACIÓN DE LAS UNIDADES

ARTICULO 12.- La unidad administrativa estará ubicada en área semi-restringida y podrá estar conformada por un espacio único o diferenciado por ambientes, de acuerdo al criterio del diseñador y a la capacidad física del establecimiento la cual debe contar con las actividades de secretaría, reuniones, jefaturas, registro, control y transcripción de operaciones.

ARTÍCULO 13.- La unidad de apoyo estará ubicada en el área semi-restringida y la conformaran:

1. Ambiente para vestuario-sanitario del personal masculino y femeninos separados, con las características siguientes:

1.1 Sanitarios: con las piezas distribuidas de acuerdo a las siguiente tabla:

HOMBRES					MUJERES		
Nº QUIR	EXCUS	URINA	LAVAM	DUCHA	EXCUS	LAVAM	DUCHA
1-2	1	X	1	1	1	1	1
3-4	1	1	2	1	2	2	2
5-6	2	1	3	2	3	3	2
mas de 6	2	2	4	4	4	4	2

1.2 Vestuarios: deben estar directamente relacionados con el área restringida, dotados de espacios para casilleros, con facilidades para guarda ropa y bancos.

2.- Espacio para camilla de transferencia en relación directa con el pasillo de circulación del área restringida, con un área mínima por camilla de 1.50 metros cuadrados.

3.- Ambiente para biopsias por operatorio con espacio para fregadero, con un área mínima de 3.00 metros cuadrados y un ancho mínimo de 1.50 metros

4.- Ambiente para faena limpia, con un área mínima de 3.00 metros cuadrados, que variara en relación al numero de quirófanos.

5.- Ambiente para faena sucia con un área mínima de 4.00 metros cuadrados, que variara en relación al numero de quirófano.

6.- Ambiente para rayos x portátil en relación directa con el pasillo de circulación con un área mínima de 1.20 metros cuadrados y un ancho mínimo de 0.80 metros, en relación directa con el pasillo de circulación del área semi- restringida

7.- En aquellos establecimiento donde se oferten cirugía, traumatología y ortopédica debe existir un ambiente para cuarto oscuro, con un área mínima de 5.00 metros cuadrados, con espacio para estantería y proceso de revelado así como ambiente para deposito con faena y trampa de yeso con un área mínima de metros cuadrados.

ARTICULO 14.- La unidad de cuidados post anestésicos estará ubicada en un área semi-restringida y la conformaran los siguientes ambientes:

- a) Ambiente para puesto de enfermeras, con un área no menor de 3,00 metros cuadrados y un ancho mínimo de 1,40 metros, con visualización directa al área de camas y espacio para depósito de medicamentos y preparación de fórmulas.
- b) Área de camas destinadas a la recuperación de pacientes post-quirúrgicos en número no menor de dos (2) camas por quirófano, con un área mínima por cama de 4.00 metros cuadrados y un ancho mínimo de 2.00 metros que facilite la circulación a ambos lados y dotada con los elementos necesarios que permitan la privacidad ocasional del paciente.

ARTÍCULO 15.- La unidad quirúrgica estará ubicada en la el área restringida y la conformarán:

- a.- Un ambiente de estar para el personal en espera de turno quirúrgico directamente relacionado con el ambiente de vestuario y dotados con facilidades para el descanso.
- b.- Un ambiente para el depósito de material estéril, con acceso por área semi restringida.
- c.- Un ambiente para depósito de equipos con acceso por el área semi restringida.
- d.- Debe existir un espacio que permita la circulación y el acceso a los diferentes ambientes que se ubiquen en el área restringida, con facilidades para el movimiento de camillas, así como área para el lavado de manos del personal, en una relación de dos (2) lavamanos por quirófano y un (01) lavamanos por quirófano adicional, los cuales preferentemente deben tener visión directa al quirófano.
- e.- Debe existir ambiente para quirófanos cuyo número se calculara en base a la fórmula siguiente:

$$\text{Numero de Quirófanos} = \frac{Cq \times Da \times Tq}{E \times Dh \times H}$$

Donde:

- Cq = Camas quirúrgicas ofertadas
- Da = Días calendario por año.
- Tq = Tiempo quirúrgico prometido por operación.
- E = Promedio de asistencia.
- Dh = Días hábiles por año

H = Horas laborables promedio por

f.- En caso de que el establecimiento oferten servicio de emergencia debe existir un quirófano adicional, tomando en cuenta el cálculo anterior.

Parágrafo Primero.- los quirófano de cirugía general deben tener un área mínima de 20.00 metros cuadrados con un ancho no menor de cuatro metros.

Parágrafo Segundo.- en los quirófanos para cirugías especiales tales como trasplante, cirugías cardiovascular, neurología, traumatología y emergencias, el área mínima será de treinta (30) metros cuadrados con un ancho no menor de (5.00) metros.

Parágrafo Tercero.- en el caso de establecimiento de carácter docente se agregara un índice de 6.00 metros cuadrados a las áreas mínimas descritas anteriormente.

Parágrafo Cuarto.- la mesa quirúrgica en el ambiente de quirófano debe estar ubicada de manera que permita el fácil acceso y traslado del paciente en camillas y libre circulación y movimiento del personal y equipos a su alrededor.

CAPITULO VII CONDICIONES DE AMBIENTE

ARTICULO 16.- En los ambientes ubicados en el área restringida así como en el ambiente de recuperación quirúrgica, la temperatura debe oscilar entre los 16°C y 20° C.

ARTICULO 17.- En los ambientes ubicados en el área restringida así como en el ambiente de recuperación quirúrgica, no podrán existir ventanas.

CAPITULO VIII INSTALACIONES

ARTÍCULO 18.- Las instalaciones deben dotarse de puntos eléctricos de 110v y 220 v, conectadas al sistema preferencial de emergencia y aterradas de forma independientes, en la forma siguiente:

- a.- 110 V : 4 tomas por quirófano
2 tomas por cama de recuperación.
- b.- 220 V : 2 tomas por quirófano
1 toma para rayos x por quirófano
1 toma por cada cuarto de recuperación

Dichas tomas deberán colocarse a una altura mínima de 1.20 metros de altura y poseer tapas protectoras.

ARTICULO 19.- Los ambientes de quirófanos y recuperación quirúrgicos deben dotarse de un sistema independiente de aire acondicionado con filtros de 90% de pureza y sistema de extracción cuya rejilla se colocara a una altura no mayor de 40 centímetros sobre el nivel del piso acabado. La presión será positiva

ARTICULO 20.- Debe existir un sistema de gases medicinales, debe existir un sistema de gases medicinales, succión y aire comprimido, distribuidos en la siguiente forma:

a.- Ubicados en el techo del quirófano:

- 1 toma de oxígeno
- 1 toma de óxido nítrico y/o aire medicinal
- 1 toma de succión de techo

b.- Ubicados en la pared:

- 1 toma de oxígeno
- 1 toma de óxido nítrico y/o aire medicinal
- 1 toma de succión

c.- Ubicados en el área de reparación

- 1 toma de oxígeno (por cama)
- 1 toma de succión (por cama)

ARTICULO 21: Lo no contemplado en estas formas se regirá por lo dispuesto en las normas específicas de construcción para cada uno de los tipos de instalaciones hospitalarias y clínicas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE FELIX OLETTA
Ministro de Sanidad y Asistencia Social

